

**EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR**

**ESTADO No.079**

**PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy, **de 08 OCTUBRE de 2020.**

<b>TIPO DE TRÁMITE</b>	<b>EXPEDIENTE</b>	<b>TITULAR.</b>	<b>FS</b>	<b>FECHA.</b>	<b>ACTO</b>	<b>RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**</b>
<b>AUTO</b>	<b>027-44</b>	<b>MARLON DE JESÚS BERNIER RODRIGUEZ</b>	<b>11</b>	<b>07/10/2020</b>	<b>PARV No.568</b>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.-APROBAR</b>el Programa de Trabajos y Obras y sus complementos presentado como modificación y adición de mineral Recebo, dentro del Contrato de Concesión No. 027-44, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto, y de conformidad con el Concepto Técnico PARV No. 358 del 28 de septiembre de 2020, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p><b>PARAGRAFO.-</b>El Programa de Trabajos y Obras –PTO que por el presente acto administrativo se aprueba cumple con los requisitos establecidos. Por lo anterior, las condiciones técnicas, obras, infraestructura, accesos y actividades establecidas en el mismo, solo podrán ejecutarse cuando se cuente con la correspondiente viabilidad ambiental que ampare las labores contenidas en el PTO que se aprueba, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.</p>

					<p><b>ARTICULO SEGUNDO.</b> -El Programa de Trabajos y Obras –PTO que se aprueba en el presente acto administrativo, presenta las siguientes características: Evaluado el Programa de Trabajos y Obras y sus complementos presentado como modificación y adición de mineral Recebo, correspondiente al Contrato Concesión No.027-44, este <b>CUMPLE</b> con los requisitos y elementos sustanciales de ley, por lo tanto, se recomienda <b>APROBAR</b>. De acuerdo con lo anterior el proyecto presenta las siguientes características:</p> <p><b>ARTICULO TERCERO.-INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. 027-44, que el Area Juridica en su oportunidad se pronunciarà en acto administrativo separado sobre el radicado No. 20201000720532 del 9 de septiembre de 2020, en el cual se solicita la Adición de Mineral de Recebo, teniendo en cuenta que la modificación del PTO presentado cumple con los requisitos del Estándar Colombiano de Recursos y Reservas se considera Viable la adición del mineral.</p> <p><b>ARTICULO CUARTO.-</b>El Contrato de Concesión No. 027-44, de acuerdo con el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, <i>“por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera”,</i> y con base en el volumen de la producción minera máxima anual y minerales a explotar Contrato de Concesión, se clasifica en <b>Mediana Minería</b>, de conformidad con el Concepto Técnico PARV No. 358 del 28 de septiembre de 2020.</p> <p><b>ARTÍCULO QUINTO.-RECORDAR</b> al titular minero del Contrato de Concesión No. 027-44, que como medida complementaria se debe cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto (2222 o 1886 según el caso) y con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994 en cuanto a la seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p><b>ARTÍCULO SEXTO.-RECORDAR</b> al titular o Contrato de Concesión No. 027-44, que solo puede iniciar con las actividades de Explotación hasta tanto cuente la modificación del acto de la Licencia Ambiental (Viabilidad Ambiental) ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente, teniendo en cuenta la modificación del sistema de explotación de Subterránea a Cielo Abierto y del método de explotación a Bancos Descendentes, además de que dentro de la licencia ambiental solo está contemplado la explotación del mineral de Barita y no Recebo.</p> <p><b>ARTÍCULO SEPTIMO.-RECORDAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. 027-44, que de acuerdo con la entrada en vigencia de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 de la Agencia Nacional de Minería, la información sobre la Estimación de Recursos y Reservas debe ser actualizada.</p> <p><b>ARTÍCULO OCTAVO.-INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. 027-44, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p><b>ARTÍCULO NOVENO.-</b>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y delo Contencioso Administrativo.</p> <p><b>ARTICULO DECIMO.-</b>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	--	--	---

Área requerida para el proyecto:  
53 has + 8456.3 m<sup>2</sup>, en el documento allegado se manifiesta que no se pretende realizar la devolución de áreas

Tabla 1 Linderación del contrato de concesión N° 027-44

UNTO	DISTANCIA	ANGULO	COORDENADAS*	
			ESTE	NORTE
1	708.0957093	311.553135	916036.619	1797446.63
2	457.1343406	262.805129	916283.508	1797401.61
3	2813.257517	207.128016	916698.736	1797592.81
4	2143.456882	127.913422	916570.711	1798250.26
5	1500.048079	46.5784281	915928.277	1798214.86
6	1189.338087	45.567873	915894.512	1797905.99

Sistema de Coordenadas Magna Sirgas / Zona Este EPSG 3117

19P07A07P17V	19P07A07P11W	19P07A07P11U	19P07A07P11T
19P07A07P12K	19P07A07P11R	19P07A07P12Q	
19P07A07P12R	19P07A07P11L	19P07A07P17W	
19P07A07P17C	19P07A07P16S	19P07A07P17L	

Tabla 3 Celdas del Polígono 027-44

CELDAS			
19P07A07P16B	19P07A07P12M	19P07A07P11M	19P07A07P17G
19P07A07P16Y	19P07A07P16Z	19P07A07P11Z	19P07A07P17B
19P07A07P16I	19P07A07P17A	19P07A07P17N	19P07A07P17M
19P07A07P11X	19P07A07P12V	19P07A07P16A	19P07A07P16F
19P07A07P16P	19P07A07P12X	19P07A07P11S	19P07A07P11V
19P07A07P12L	19P07A07P16G	19P07A07P11T	19P07A07P11Q
19P07A07P17S	19P07A07P16C	19P07A07P16U	19P07A07P16R
19P07A07P17H	19P07A07P11N	19P07A07P17Q	19P07A07P16X
19P07A07P12S	19P07A07P11P	19P07A07P17K	19P07A07P16T
19P07A07P16H	19P07A07P17F	19P07A07P16L	19P07A07P16M
19P07A07P16N	19P07A07P12W	19P07A07P16D	19P07A07P16J
19P07A07P11Y	19P07A07P16W	19P07A07P16E	19P07A07P17R

**Nota:** “se presenta la linderación del área definitiva de explotación en relación a la codificación de las celdas establecida en la cuadrícula minera de la plataforma digital Anna Minería, se aclara que en los apartados y diseños presentados en el presente documento se tiene como lindero de concesión lo actualmente establecido en la minuta del contrato de concesión, la delimitación por celdas se hace con el fin de plasmar lo establecido en la resolución en mención”.

Estándar aplicado

Estándar Colombiano de Recursos y Reservas  
Recursos Inferidos, indicados y medidos

Recebo  
 Medidos: 9.433.000 m3  
 Indicados: 5.454.800 m3  
 Inferidos: 2.532.800 m3  
 Barita  
 Medidos: 165.568,26 Ton  
 Indicados: 66.537,9 Ton  
 Inferidos: 46.778,16 To

Reservas Probadas y Reservas probables.

<b>RESERVAS</b>	<b>BARITA (Ton)</b>	<b>RECEBO (m3)</b>
<b>PROBADAS</b>	69565.353	-
<b>PROBABLES</b>	21601.43	4386200
<b>TOTAL</b>	91166.79	4386200

Minerales a explotar.

Recebo  
 Barita  
 Sistema de Explotación.  
 Cielo Abierto  
 Método de Explotación. (Dimensionamiento Geométrico)  
 Bancos Descendentes.

<b>PARAMETRO</b>	<b>DIMENSIONAMIENTO</b>
Altura de Banco (m)	6
Angulo de inclinación del banco (°)	65
Ancho de la vía (m)	9.5
Ancho de berma de seguridad (m)	1.3
Distancia de seguridad (m)	1.5

						<table border="1"> <tr> <td>Pendiente máxima de la vía (%)</td> <td>2</td> </tr> <tr> <td>Ancho zanja o cuneta (m)</td> <td>0.5</td> </tr> <tr> <td>Pendiente de inclinación de la rampa (%)</td> <td>15</td> </tr> <tr> <td>Ancho de la rampa (m)</td> <td>5.5</td> </tr> <tr> <td>Radio de giro (m)</td> <td>5.5</td> </tr> </table> <p>Uso de explosivos: Si</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>AGENTE DE VOLADURA Y ACCESORIOS</th> <th>CARACTERISTICAS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Indugel Plus</td> <td>Explosivo tipo hidrogel aluminizado, con sustancias gelificantes que evitan la segregación de los ingredientes oxidantes y combustibles sensibilizados en la mezcla, empleado en minería y obras civiles en pequeños diámetros.</td> </tr> <tr> <td>Anfo</td> <td>Agente de voladura a base de nitrato de amonio y otros componentes para mejorar sus propiedades explosivas, muy sensible a la humedad, por lo tanto, se debe utilizar barrenos secos, y en voladura a cielo abierto.</td> </tr> <tr> <td>Cordón Detonante</td> <td>Es un cordón conformado por un núcleo de alto explosivo: Pentrita (PETN), recubierto por una serie de fibras sintéticas y revestido exterior plástico de cloruro de polivinilo (PVC) de color que forman un conjunto</td> </tr> </tbody> </table>	Pendiente máxima de la vía (%)	2	Ancho zanja o cuneta (m)	0.5	Pendiente de inclinación de la rampa (%)	15	Ancho de la rampa (m)	5.5	Radio de giro (m)	5.5	AGENTE DE VOLADURA Y ACCESORIOS	CARACTERISTICAS	Indugel Plus	Explosivo tipo hidrogel aluminizado, con sustancias gelificantes que evitan la segregación de los ingredientes oxidantes y combustibles sensibilizados en la mezcla, empleado en minería y obras civiles en pequeños diámetros.	Anfo	Agente de voladura a base de nitrato de amonio y otros componentes para mejorar sus propiedades explosivas, muy sensible a la humedad, por lo tanto, se debe utilizar barrenos secos, y en voladura a cielo abierto.	Cordón Detonante	Es un cordón conformado por un núcleo de alto explosivo: Pentrita (PETN), recubierto por una serie de fibras sintéticas y revestido exterior plástico de cloruro de polivinilo (PVC) de color que forman un conjunto
Pendiente máxima de la vía (%)	2																							
Ancho zanja o cuneta (m)	0.5																							
Pendiente de inclinación de la rampa (%)	15																							
Ancho de la rampa (m)	5.5																							
Radio de giro (m)	5.5																							
AGENTE DE VOLADURA Y ACCESORIOS	CARACTERISTICAS																							
Indugel Plus	Explosivo tipo hidrogel aluminizado, con sustancias gelificantes que evitan la segregación de los ingredientes oxidantes y combustibles sensibilizados en la mezcla, empleado en minería y obras civiles en pequeños diámetros.																							
Anfo	Agente de voladura a base de nitrato de amonio y otros componentes para mejorar sus propiedades explosivas, muy sensible a la humedad, por lo tanto, se debe utilizar barrenos secos, y en voladura a cielo abierto.																							
Cordón Detonante	Es un cordón conformado por un núcleo de alto explosivo: Pentrita (PETN), recubierto por una serie de fibras sintéticas y revestido exterior plástico de cloruro de polivinilo (PVC) de color que forman un conjunto																							

						flexible, resistente a la tracción humedad y abrasión.																																																
						<p>Detonador N.8</p> <p>FULMINANTE COMÚN es un accesorio de voladura constituido por una cápsula cilíndrica de aluminio cerrada en uno de sus extremos, en cuyo interior lleva un explosivo primario muy sensible a la chispa de la mecha de seguridad y otro secundario de alto poder explosivo. Dada la calidad de los insumos utilizados en la fabricación del producto, estos le proporcionan máxima seguridad y eficiencia en el uso.</p>																																																
						<p>Volumen de Roca a Remover (Año) 210000 ton/m<sup>3</sup> Producción Anual Proyectada</p> <p>Tabla 59 Producción Anual de Barita</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>AÑO</th> <th>Ton</th> <th>AÑO</th> <th>Ton</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1</td><td>4143</td><td>12</td><td>4143</td></tr> <tr><td>2</td><td>4143</td><td>13</td><td>4143</td></tr> <tr><td>3</td><td>4143</td><td>14</td><td>4143</td></tr> <tr><td>4</td><td>4143</td><td>15</td><td>4143</td></tr> <tr><td>5</td><td>4143</td><td>16</td><td>4143</td></tr> <tr><td>6</td><td>4143</td><td>17</td><td>4143</td></tr> <tr><td>7</td><td>4143</td><td>18</td><td>4143</td></tr> <tr><td>8</td><td>4143</td><td>19</td><td>4143</td></tr> <tr><td>9</td><td>4143</td><td>20</td><td>4143</td></tr> <tr><td>10</td><td>4143</td><td>21</td><td>4143</td></tr> <tr><td>11</td><td>4143</td><td>22</td><td>4143</td></tr> </tbody> </table>	AÑO	Ton	AÑO	Ton	1	4143	12	4143	2	4143	13	4143	3	4143	14	4143	4	4143	15	4143	5	4143	16	4143	6	4143	17	4143	7	4143	18	4143	8	4143	19	4143	9	4143	20	4143	10	4143	21	4143	11	4143	22	4143
AÑO	Ton	AÑO	Ton																																																			
1	4143	12	4143																																																			
2	4143	13	4143																																																			
3	4143	14	4143																																																			
4	4143	15	4143																																																			
5	4143	16	4143																																																			
6	4143	17	4143																																																			
7	4143	18	4143																																																			
8	4143	19	4143																																																			
9	4143	20	4143																																																			
10	4143	21	4143																																																			
11	4143	22	4143																																																			

Tabla 58 Producción Anual de Recebo

AÑO	m <sup>3</sup>	AÑO	m <sup>3</sup>
1	200000	12	200000
2	200000	13	200000
3	200000	14	200000
4	200000	15	200000
5	200000	16	200000
6	200000	17	200000
7	200000	18	200000
8	200000	19	200000
9	200000	20	200000
10	200000	21	200000
11	200000	22	200000

Vida Útil.

Por Veintidós (22) años.

Maquinaria a Utilizar.

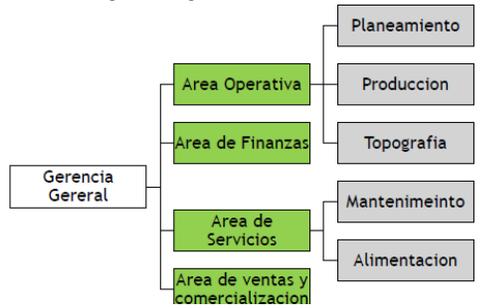
MAQUINARIA A UTILIZAR	CANTIDAD
Perforadora	1
Retro excavadora CAT 320.	2
Cargador	1
Transporte	3

Servidumbres Mineras

En el anexo 4 se entregó documento de acta de socialización para la explotación

Fuerza Normal (Personal para el proyecto)

Total, de 24 personas distribuidas de la siguiente manera

						<p>Figura 108 Organización Administrativa</p>  <table border="1"> <thead> <tr> <th>Cargo</th> <th>No. Personal</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>GERENCIA GENERAL</td> <td>2</td> </tr> <tr> <td>ÁREA DE FINANZAS</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>ÁREA OPERATIVA</td> <td>15</td> </tr> <tr> <td>AREA DE SERVICIOS</td> <td>5</td> </tr> <tr> <td>ÁREA DE VENTAS Y COMERCIALIZACIÓN</td> <td>1</td> </tr> </tbody> </table>	Cargo	No. Personal	GERENCIA GENERAL	2	ÁREA DE FINANZAS	1	ÁREA OPERATIVA	15	AREA DE SERVICIOS	5	ÁREA DE VENTAS Y COMERCIALIZACIÓN	1
Cargo	No. Personal																	
GERENCIA GENERAL	2																	
ÁREA DE FINANZAS	1																	
ÁREA OPERATIVA	15																	
AREA DE SERVICIOS	5																	
ÁREA DE VENTAS Y COMERCIALIZACIÓN	1																	
AUTO	SIS-09331	IVÁN JOSÉ TORRES CHAVES	9	07/10/2020	PARV No.569	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.-APROBAR</b>el Programa de Trabajos y Obras y sus complementos presentado como modificación y adición de mineral Recebo, dentro del Contrato de Concesión No. SIS-09331, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto, y de conformidad con el Concepto Técnico PARV No. 363 del 2de octubre de 2020, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p><b>PARAGRAFO.-</b>El Programa de Trabajos y Obras –PTO que por el presente acto administrativo se aprueba cumple con los requisitos establecidos. Por lo anterior, las condiciones técnicas, obras, infraestructura, accesos y actividades establecidas en el mismo, solo podrán ejecutarse cuando se cuente con la correspondiente viabilidad ambiental que ampare las labores contenidas en el PTO que se aprueba, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.</p>												

					<p><b>ARTICULO SEGUNDO.</b> -El Programa de Trabajos y Obras –PTO que se aprueba en el presente acto administrativo, presenta las siguientes características: Evaluado el Programa de Trabajos y Obras y sus complementos presentado como modificación y adición de mineral Recebo, correspondiente al Contrato Concesión No. SIS-09331, este <b>CUMPLE</b> con los requisitos y elementos sustanciales de ley, por lo tanto, se recomienda <b>APROBAR</b>. De acuerdo con lo anterior el proyecto presenta las siguientes características:</p> <p><b>ARTICULO TERCERO.-INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión No.SIS-09331, que el Area Juridica en su oportunidad se pronunciarà en acto administrativo separado sobre el radicado No. 20199060331252 del 31 de octubre de 2019, en el cual se solicita la renuncia al tiempo restante de las etapas de Exploración y Construcción y Montaje.</p> <p><b>ARTICULO CUARTO.</b>-El Contrato de Concesión No. SIS-09331,de acuerdo con el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, <i>“por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera”,</i> y con base en el volumen de la producción minera máxima anual y minerales a explotar Contrato de Concesión, se clasifica en <b>Mediana Minería</b>.</p> <p><b>ARTÍCULO QUINTO.-RECORDAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. SIS-09331, que de acuerdo con la entrada en vigencia de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 de la Agencia Nacional de Minería, la información sobre la Estimación de Recursos y Reservas debe ser actualizada.</p> <p><b>ARTICULO SEXTO.-RECORDAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. SIS-09331, que solo puede iniciar con las actividades de Explotación hasta tanto con el acto de la Licencia Ambiental</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>(Viabilidad Ambiental) ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente.</p> <p><b>ARTÍCULO SEPTIMO.-RECORDAR</b>al titular minero del Contrato de Concesión No. SIS-09331, que como medida complementaria se debe cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto (2222 o 1886 según el caso) y con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994 en cuanto a la seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo.</p> <p><b>ARTÍCULO OCTAVO.-INFORMAR</b>al titular del Contrato de Concesión No. SIS-09331, que a partir del Primero (1º) denoviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p><b>ARTÍCULO NOVENO.-</b>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p><b>ARTICULO DECIMO.-</b>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>Área requerida para el proyecto:</p> <p>11 Has + 0618 m<sup>2</sup>, en el documento allegado se manifiesta que no se pretende realizar la devolución de áreas</p>
--	--	--	--	--	---

PUNTO	COORDENADAS*	
	ESTE	NORTE
1	1060642.416	1624644.375
2	1060602.420	1624916.376
3	1061079.420	1624815.369
4	1061032.416	1624578.369

\*Sistema de coordenadas Magna-Sirgas zona Bogotá

**Estándar aplicado**

Estándar Colombiano de Recursos y Reservas  
Recursos Inferidos, indicados y medidos

Material de Construcción (Arena y Grava):

Medidos (1-12m): 1.320.000 m<sup>3</sup>

Indicados (13-20m): 770.000 m<sup>3</sup>

Inferidos (20-50m): 3.300.000 m<sup>3</sup>

Reservas Probadas y Reservas probables.

RESERVAS	MATERIAL CONSTRUCCION (ARENA Y GRAVA (m <sup>3</sup> ))
PROBADAS	-
PROBABLES	1.188.000
<b>TOTAL</b>	<b>1.188.000</b>

Minerales a explotar.

Arena y Grava

**Sistema de Explotación.**

Cielo Abierto

Método de Explotación. (Dimensionamiento Geométrico)

Bancos Descendentes.

PARAMETRO	DIMENSIONAMIENTO
Altura de Banco (m)	5
Angulo de inclinación del banco (°)	38°
Ancho de la vía (m)	4

					<table border="1"> <tr> <td>Ancho de berma de seguridad (m)</td> <td>1</td> </tr> </table> <p>Uso de explosivos: No Producción Anual Proyectada. Producción anual proyectada <b>100.000 m3</b> Vida Útil. Por Once (11) años <b>Nota:</b> Manifiesta que el secuenciamiento se realiza para las reservas ya calculadas con una duración de 11 años para su agotamiento, sin embargo, con el avance de la explotación se pretende realizar nuevos estudios geológica para aumentar posibles reservas que se encuentren a profundidades mayores a las ya calculadas, esto indicaría que los años de vida útil de la mina aumenten.</p> <p>Maquinaria a Utilizar.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>MAQUINARIA A UTILIZAR</th> <th>CANTIDAD</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Retro excavadora CAT 3229 DL</td> <td>2</td> </tr> <tr> <td>Volqueta Kenworth T 800</td> <td>3</td> </tr> </tbody> </table> <p>Servidumbres Mineras</p> <p>En el documento allegado se manifiesta que el titular es el dueño de los predios donde se ubica el contrato de concesión No. SIS-09331, en el cual indica la matricula catastral No. 20001000400010050000.</p> <p>Fuerza Normal (Personal para el proyecto) Total, de 12 personas distribuidas de la siguiente manera</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Cargo</th> <th>No. Personal</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>ADMINISTRATIVA</td> <td>2</td> </tr> <tr> <td>Gerente</td> <td>1</td> </tr> </tbody> </table>	Ancho de berma de seguridad (m)	1	MAQUINARIA A UTILIZAR	CANTIDAD	Retro excavadora CAT 3229 DL	2	Volqueta Kenworth T 800	3	Cargo	No. Personal	ADMINISTRATIVA	2	Gerente	1
Ancho de berma de seguridad (m)	1																		
MAQUINARIA A UTILIZAR	CANTIDAD																		
Retro excavadora CAT 3229 DL	2																		
Volqueta Kenworth T 800	3																		
Cargo	No. Personal																		
ADMINISTRATIVA	2																		
Gerente	1																		



						<table border="1"> <tr> <td><input type="checkbox"/> Secretaria</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>PLANEAMIENTO - INGENIERO</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>ÁREA OPERATIVA</td> <td>6</td> </tr> <tr> <td>ÁREA OPERATIVA</td> <td>6</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> Operador de Retroexcavadora</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> Ayudante de Retro</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> Conductor</td> <td>3</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> Mecánico</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>AREA DE SERVICIOS</td> <td>3</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> Cocinera</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> Vigilante</td> <td>2</td> </tr> </table> <p>Etapas contractuales definitivas de acuerdo al PTO:  Exploración: 1 Año y 9 días  Construcción y Montaje: Cero (0) renuncia a la etapa  Explotación: Veintiocho (28) años + Once (11) meses y Veintiún (21) días</p>	<input type="checkbox"/> Secretaria	1	PLANEAMIENTO - INGENIERO	1	ÁREA OPERATIVA	6	ÁREA OPERATIVA	6	<input type="checkbox"/> Operador de Retroexcavadora	1	<input type="checkbox"/> Ayudante de Retro	1	<input type="checkbox"/> Conductor	3	<input type="checkbox"/> Mecánico	1	AREA DE SERVICIOS	3	<input type="checkbox"/> Cocinera	1	<input type="checkbox"/> Vigilante	2
<input type="checkbox"/> Secretaria	1																											
PLANEAMIENTO - INGENIERO	1																											
ÁREA OPERATIVA	6																											
ÁREA OPERATIVA	6																											
<input type="checkbox"/> Operador de Retroexcavadora	1																											
<input type="checkbox"/> Ayudante de Retro	1																											
<input type="checkbox"/> Conductor	3																											
<input type="checkbox"/> Mecánico	1																											
AREA DE SERVICIOS	3																											
<input type="checkbox"/> Cocinera	1																											
<input type="checkbox"/> Vigilante	2																											
<b>AUTO</b>	<b>RGT-14401</b>	<b>YUMA CONCESIONARIA 2 SA</b>	<b>07/10/2020</b>	<b>PARV No.570</b>	<b>1- Informar a la sociedad beneficiaria YUMA CONCESIONARIA S.A., que de acuerdo con la revisión y análisis de la COMPARACIÓN MULTITEMPORAL generada por el Centro de Monitoreo de la</b>																							

						<p>Agencia Nacional de Minería con código No. VSC-CM-202004-RGT-14401_COMP_12 y fecha de elaboración del 20 de mayo de 2020, a partir de imágenes PLANET entre mayo de 2019 y abril de 2020, no se identificó posible actividad minera dentro del área de la Autorización Temporal No. RGT-14401 durante dicho período.</p> <p><b>2-</b> NO PRIORIZAR la Autorización Temporal No. RGT-14401 para el desarrollo de la Visita de Fiscalización o para la realización de la Fiscalización Minera, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: las imágenes PLANET incluidas en la COMPARACIÓN MULTITEMPORAL mencionada en el párrafo anterior, no evidencian cambios significativos de cobertura vegetal en el terreno que permitan inferir el desarrollo de posibles actividades asociadas a una explotación minera y, adicionalmente, dentro del expediente no reposa ningún tipo de soporte sobre la aprobación de la Licencia Ambiental señalada en el Artículo 117 de la Ley 685 de 2001, que ampare el aprovechamiento de los materiales de construcción requeridos para cumplir con el objeto de su creación.</p> <p><b>3-</b> Recordar a la sociedad beneficiaria YUMA CONCESIONARIA S.A., que para el desarrollo de las actividades extractivas inherentes a la Autorización Temporal No. RGT-14401, le asiste la obligación de cumplir con lo estipulado en el Artículo 117 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, en lo que se refiere a la obtención de la Licencia Ambiental, por lo expuesto, y teniendo en cuenta que, a la fecha del presente Concepto Técnico no se cuenta con el mencionado instrumento ambiental, deberá abstenerse de realizar las labores de explotación correspondientes.</p> <p><b>4-</b> Informar que el informe satelital generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con código No. VSC-CM-202004-RGT-14401_COMP_12 y fecha de elaboración del 20 de mayo de 2020, hace parte integral del presente acto administrativo.</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>5- Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Imagen Satelitales Comparación Multitemporal GSC-PARV No. 116 del 18 de septiembre de 2020.</p> <p>6- <b>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</b></p> <p>7- Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo.</p>
<b>AUTO</b>	<b>RGT-14461</b>	YUMA CONCESION ARIA SA	<b>3</b>	<b>07/10/2020</b>	<b>PARV No.571</b>	<p>1- Informar a la sociedad beneficiaria YUMA CONCESIONARIA S.A., que de acuerdo con la revisión y análisis de la COMPARACIÓN MULTITEMPORAL generada por el Centro de Monitoreo de la Agencia Nacional de Minería con código No. VSC-CM-202004-RGT-14461_COMP_24 y fecha de elaboración del 20 de mayo de 2020, a partir de imágenes PLANET entre mayo de 2018 y abril de 2020, no se identificó posible actividad minera dentro del área de la Autorización Temporal No. RGT-14461 durante dicho período.</p> <p>2- NO PRIORIZAR la Autorización Temporal No. RGT-14461 para el desarrollo de la Visita de Fiscalización o para la realización de la Fiscalización Minera, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: las imágenes PLANET incluidas en la COMPARACIÓN MULTITEMPORAL mencionada en el párrafo anterior, no evidencian cambios significativos de cobertura vegetal en el terreno que permitan inferir el desarrollo de posibles actividades asociadas a una explotación minera; a la fecha del presente Concepto Técnico se encuentra culminado el plazo otorgado para su ejecución y, adicionalmente, dentro del expediente no reposa ningún tipo de soporte sobre la aprobación de la Licencia Ambiental señalada en el Artículo 117 de la Ley 685 de</p>

						<p>2001, que ampare el aprovechamiento de los materiales de construcción requeridos para cumplir con el objeto de su creación.</p> <p><b>3-</b> Recordar a la sociedad beneficiaria YUMA CONCESIONARIA S.A., que para el desarrollo de las actividades extractivas inherentes a la Autorización Temporal No. RGT-14461, le asistía la obligación de cumplir con lo estipulado en el Artículo 117 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, en lo que se refiere a la obtención de la Licencia Ambiental, por lo expuesto, y teniendo en cuenta que, a la fecha del presente Concepto Técnico no se cuenta con el mencionado instrumento ambiental y el término de vigencia otorgado para la ejecución de la referida Autorización Temporal culminó el 31 de diciembre de 2019 (Artículo Primero de la Resolución No. 004420 del 28 de diciembre de 2016), deberá abstenerse de realizar las labores de explotación correspondientes.</p> <p><b>4-</b> Informar que el informe satelital generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con código No. VSC-CM-202004-RGT-14461_COMP_24 y fecha de elaboración del 20 de mayo de 2020, hace parte integral del presente acto administrativo.</p> <p><b>5-</b> Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Imagen Satelitales Comparación Multitemporal GSC-PARV No. 117 del 18 de septiembre de 2020.</p> <p><b>6-</b> Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>7-</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo.</p>
--	--	--	--	--	--	--

<p><b>AUTO</b></p>	<p><b>RH2-08231</b></p>	<p>YUMA CONCESIONARI A SA</p>	<p><b>4</b></p>	<p><b>07/10/2020</b></p>	<p><b>PARV No.572</b></p>	<p>1- Informar a la sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A., que de acuerdo con la revisión y análisis de la COMPARACIÓN MULTITEMPORAL generada por el Centro de Monitoreo de la Agencia Nacional de Minería con código No. VSC-CM-202004-RH2-08231_COMP_12 y fecha de elaboración del 20 de mayo de 2020, a partir de imágenes PLANET entre mayo de 2019 y abril de 2020, se identificó actividad minera dentro del área de la Autorización Temporal No. RH2-08231 durante dicho período; situación que es congruente con lo descrito en el oficio allegado bajo el radicado No. 20195500929832 del 11 de octubre de 2019, por medio del cual, el representante legal de la sociedad beneficiaria informó a la autoridad minera que en recorrido realizado el 03 de octubre de 2019, se había evidenciado el desarrollo de actividades relacionadas con una presunta explotación ilegal por parte de terceros.</p> <p>2- NO PRIORIZAR la Autorización Temporal No. RH2-08231 para el desarrollo de la Visita de Fiscalización o para la realización de la Fiscalización Minera, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: las imágenes PLANET incluidas en la COMPARACIÓN MULTITEMPORAL mencionada en el párrafo anterior, evidencian cambios significativos de cobertura vegetal en el terreno que permiten inferir tanto el desarrollo de actividades asociadas a una extracción minera durante dicho periodo (mayo de 2019 - abril de 2020) como la intervención minera ejecutada con anterioridad a este, sin embargo, de acuerdo con lo detallado en los diferentes Informes de Visita de Fiscalización Integral que reposan dentro del expediente, la sociedad beneficiaria no ha adelantado las labores correspondientes para el aprovechamiento de los materiales de construcción requeridos para cumplir con el objeto de su creación, toda vez que, no acredita la aprobación de la Licencia Ambiental señalada en el Artículo 117 de la Ley 685 de 2001; en este sentido, lo observado en las referidas imágenes satelitales, obedece a circunstancias externas a la Autorización Temporal, como es el caso de las denuncias y/o quejas interpuestas por el representante legal de la sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A., sobre el desarrollo</p>
--------------------	-------------------------	---------------------------------------	-----------------	--------------------------	---------------------------	---

					<p>de actividades relacionadas con presuntas explotaciones ilegales por terceros, situaciones que se encuentran descritas en los memoriales allegados bajo los radicados ANM No. 20165510394372 del 26 de diciembre de 2016 y No. 20195500929832 del 11 de octubre de 2019, motivo por el cual, desde el punto de vista técnico no se considera pertinente entrar a evaluar o a verificar condiciones técnicas, ambientales o de seguridad de labores y/o trabajos mineros que no han sido realizados con ocasión a la Autorización Temporal objeto de estudio. Lo anterior, sin pasar por alto que, para el día 25 de septiembre de 2020 (Auto PARV No. 474 del 09 de septiembre de 2020), se tiene programada la realización de una diligencia de Amparo Administrativo en respuesta a la solicitud allegada mediante radicado No. 20201000713942 del 07 de septiembre de 2020, que estará encaminada a establecer o no la existencia de actividades perturbatorias, de ocupación o despojo por parte de terceros indeterminados.</p> <p><b>3-</b> Recordar a la sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A., que para el desarrollo de las actividades extractivas inherentes a la Autorización Temporal No. RH2-08231, le asiste la obligación de cumplir con lo estipulado en el Artículo 117 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, en lo que se refiere a la obtención de la Licencia Ambiental, por lo expuesto, y teniendo en cuenta que, a la fecha del presente Concepto Técnico no se cuenta con el mencionado instrumento ambiental, deberá abstenerse de realizar las labores de explotación correspondientes.</p> <p><b>4-</b> Dar traslado a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA "CORPAMAG", del Concepto Técnico Imagen Satelitales Comparación Multitemporal GSC-PARV No. 118 del 18 de septiembre de 2020 y del presente acto administrativo, como quiera que en el área de la Autorización Temporal No. RH2-08231, en las visitas de fiscalización realizadas por la autoridad minera se han identificado vestigios sobre intervención minera sin haberse acreditado la obtención o aprobación de la respectiva Licencia</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>Ambiental. Lo anterior, para que en el ámbito de sus competencias tomen las medidas, acciones y/o actuaciones pertinentes frente a este tema.</p> <p><b>5-</b> Informar que el informe satelital generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con código No. VSC-CM-202004-RH2-08231_COMP_12 y fecha de elaboración del 20 de mayo de 2020, hace parte integral del presente acto administrativo.</p> <p><b>6-</b> Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Imagen Satelitales Comparación Multitemporal GSC-PARV No. 118 del 18 de septiembre de 2020.</p> <p><b>7- Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</b></p> <p><b>8-</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo.</p>
AUTO	OG2-08371	JUAN PATRICIO VILLALBA GOMEZ	2	07/10/2020	PARV No.573	<p><b>1.</b> Informar a la titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con N°VSC-CM202004 OG2-083716_COMP_12 y fecha de elaboración 20/05/2020, se recomendó <b>NO PRIORIZAR</b> el título minero No. OG2-083716 para el desarrollo de LA VISITA DE FISCALIZACIÓN MINERA ni para realizar FISCALIZACIÓN MINERA, teniendo en cuenta que, no se evidencia actividad minera.</p> <p><b>2. Informar que de acuerdo</b> a lo evidenciado mediante imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con N°VSC-CM202004 OG2-083716_COMP_12 y fecha de elaboración 20/05/2020, NO se</p>

						<p>identificó posible actividad minera dentro del área del título N° OG2-083716.</p> <p><b>3.</b> Informar que el informe satelital generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con código No. VSC-CM202004 OG2-083716_COMP_12 y fecha de elaboración 20/05/2020, hace parte integral del presente acto administrativo.</p> <p><b>4.</b> Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Imagen Satelitales Comparación Multitemporal GSC PARV No. 108 de fecha 18 de septiembre de 2020.</p> <p><b>5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</b></p> <p><b>6.</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>NJ1-16381</b>	YUMA CONCESIONARIA S.A	<b>2</b>	<b>07/10/2020</b>	<b>PARV No.574</b>	<p><b>1.</b> Informar a la titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con N° VSC-CM202004 NJ1-16381_COMP_12 y fecha de elaboración 20/05/2020, se recomendó NO PRIORIZAR el título minero No. NJ1-16381 para el desarrollo de LA VISITA DE FISCALIZACIÓN MINERA ni para realizar FISCALIZACIÓN MINERA, teniendo en cuenta que, no se evidencia actividad minera.</p> <p><b>2.</b> Informar que de acuerdo a lo evidenciado mediante imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con N° VSC-CM202004 NJ1-16381_COMP_12 y fecha de elaboración 20/05/2020, NO se identificó posible actividad minera dentro del área del título N° NJ1-16381.</p> <p><b>3.</b> Informar que el informe satelital generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con código No. VSC-CM202004 NJ1-</p>

						<p>16381_COMP_12 y fecha de elaboración 20/05/2020, hace parte integral del presente acto administrativo.</p> <p><b>4.</b> Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Imagen Satelitales Comparación Multitemporal GSC PARV No. 111 de fecha 18 de septiembre de 2020.</p> <p><b>5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</b></p> <p><b>6.</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	NIS-09551	YUMA CONCESIONARIA S.A.	3	07/10/2020	PARV No.575	<p><b>1.</b> Informar a la titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con N° VSC-CM202004 NIS-09551_COMP_12 y fecha de elaboración 20/05/2020, se recomendó NO PRIORIZAR el título minero No. NIS-09551 para el desarrollo de LA VISITA DE FISCALIZACIÓN MINERA ni para realizar FISCALIZACIÓN MINERA, teniendo en cuenta que, no se evidencia actividad minera.</p> <p><b>2. Informar que de acuerdo</b> a lo evidenciado mediante imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con N° VSC-CM202004 NIS-09551_COMP_12 y fecha de elaboración 20/05/2020, NO se identificó posible actividad minera dentro del área del título N° NIS-09551.</p> <p><b>3.</b> Informar que el informe satelital generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con código No. VSC-CM202004 NIS-09551_COMP_12 y fecha de elaboración 20/05/2020, hace parte integral del presente acto administrativo.</p>

						<p><b>4.</b> Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Imagen Satelitales Comparación Multitemporal GSC PARV No. 110 de fecha 18 de septiembre de 2020.</p> <p><b>5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</b></p> <p><b>6.</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>LLL-09421</b>	CASAGRANDE RESOURCES S.A.S.	<b>4</b>	<b>07/10/2020</b>	<b>PARV No.576</b>	<p><b>1.</b> Informar a la titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con N° VSC-CM-202004-LLL-09421_COMP_12 y fecha de elaboración 20/05/2020, se recomendó NO PRIORIZAR el título minero No. LLL-09421 para el desarrollo de la FISCALIZACIÓN MINERA, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: las imágenes PLANET incluidas en la COMPARACIÓN MULTITEMPORAL mencionada en el párrafo anterior, no evidencian cambios significativos de cobertura vegetal en el terreno que permitan inferir el desarrollo de posibles actividades mineras; así mismo, el referido título minero no cuenta con los requisitos técnicos y ambientales correspondientes, que amparen la ejecución de las labores y/o trabajos inherentes a su etapa contractual y, adicionalmente, pesan sobre estas medidas de suspensión impuestas por instancias judiciales relacionadas con procesos de restitución de tierras sobre predios que registran algún tipo de superposición con el área de la citada concesión minera, sin que a la fecha del presente Concepto Técnico se haya puesto en conocimiento de la autoridad minera la sentencia ejecutoriada que ponga fin a dichos procesos.</p> <p><b>2. Informar que de acuerdo</b> a lo evidenciado mediante imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con N° VSC-CM-202004-LLL-09421_COMP_12 y fecha de elaboración 20/05/2020, a partir de imágenes PLANET entre mayo de 2019 y abril de 2020, no</p>



						<p>se identificó una posible actividad minera dentro del área del Contrato de Concesión No. LLL-09421 durante dicho período.</p> <p><b>3.</b> Recordar a la sociedad CASAGRANDE RESOURCES S.A.S., que debe abstenerse de adelantar las labores y/o actividades inherentes a la etapa contractual del Título Minero No. LLL-09421, hasta tanto presente y le sea aprobado el Programa de Trabajos y Obras (PTO) por la autoridad minera, le sea otorgada la Licencia Ambiental por la autoridad competente en la materia y se profiera sentencia debidamente ejecutoriada por las respectivas instancias judiciales que pongan fin a los procesos por los cuales se impusieron medidas de suspensión sobre la citada concesión minera.</p> <p><b>4.</b> Informar que el informe satelital generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con código No. VSC-CM-202004-LLL-09421_COMP_12 y fecha de elaboración 20/05/2020, hace parte integral del presente acto administrativo.</p> <p><b>5.</b> Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Imagen Satelitales Comparación Multitemporal GSC PARV No. 115 de fecha 18 de septiembre de 2020.</p> <p><b>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</b></p> <p><b>7.</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>LL7-11251</b>	ANA LUCÍA MENDOZA ARZUAGA Y JUAN RAFAEL CALDERÓN GARRIDO	<b>3</b>	<b>07/10/2020</b>	<b>PARV No.577</b>	<p><b>1.</b> Informar a la titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con N° VSC-CM-202004-LL7-11251_COMP_12 y fecha de elaboración 20/05/2020, se recomendó PRIORIZAR el título minero No. LL7-11251 para el desarrollo de la FISCALIZACIÓN MINERA, debido a que</p>

					<p>se evidenciaron cambios significativos sobre el cauce del río Cesar que permiten inferir el desarrollo de posibles actividades asociadas a una extracción minera, a pesar de que en el Informe Técnico de la última Visita de Fiscalización Integral se dejó consignada la siguiente anotación: “(...) El operador del contrato de concesión manifiesta que teniendo en cuenta que el contrato de concesión se encuentra caducado no se han realizado labores de explotación”.</p> <p><b>2.</b> Informar que, de acuerdo a lo evidenciado mediante imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con N° VSC-CM-202004-LL7-11251_COMP_12 y fecha de elaboración 20/05/2020, a partir de imágenes PLANET entre mayo de 2019 y abril de 2020, se identificó una posible actividad minera dentro del área del Contrato de Concesión No. LL7-11251 durante dicho período.</p> <p><b>3.</b> Informar que, en las imágenes PLANET ya mencionadas con registro entre mayo de 2019 y abril de 2020, se evidenciaron cambios significativos sobre el cauce del río Cesar que permiten inferir el desarrollo de posibles actividades asociadas a una extracción minera, con base en ello y, teniendo en cuenta la documentación que reposa dentro del expediente, los titulares del Contrato de Concesión No. LL7-11251, solo declararon producción hasta el IV trimestre del año 2018, situación por la cual se considera pertinente aclarar que, al realizar las labores extractivas, independientemente del proceso de caducidad adelantado sobre la concesión minera que a la fecha no se encuentra en firme, por mandato constitucional la explotación de cualquier recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía (Artículo 360 de la Constitución Política de Colombia - Modificado por el Artículo 1 del Acto Legislativo No. 5 de 2011), desde este contexto, se debió dar cumplimiento a esta obligación.</p> <p><b>4.</b> Informar que el informe satelital generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con código No. VSC-CM-202004-LL7-</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>11251_COMP_12 y fecha de elaboración 20/05/2020, hace parte integral del presente acto administrativo.</p> <p><b>5. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Imagen Satelitales Comparación Multitemporal GSC PARV No. 114 de fecha 18 de septiembre de 2020.</b></p> <p><b>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</b></p> <p><b>7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</b></p>
AUTO	LKA-10331	OMAR CUBIDES SERRANO	3	07/10/2020	PARV No.578	<p><b>1. Informar a la titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con N° VSC-CM-202004-LKA-10331_COMP_12 y fecha de elaboración 20/05/2020, se recomendó <b>NO PRIORIZAR</b> el título minero No. LKA-10331 el desarrollo de LA VISITA DE FISCALIZACIÓN MINERA ni para realizar FISCALIZACIÓN MINERA, teniendo en cuenta que, aunque cuenta con PTO aprobado, no cuenta con viabilidad ambiental otorgada por la autoridad competente.</b></p> <p><b>2. Informar que de acuerdo a lo evidenciado mediante imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con N° VSC-CM-202004-LKA-10331_COMP_12 y fecha de elaboración 20/05/2020, NO se identificó posible actividad minera dentro del área del título N° LKA-10331.</b></p> <p><b>3. Informar que el informe satelital generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con código No. VSC-CM-202004-LKA-10331_COMP_12 y fecha de elaboración 20/05/2020, hace parte integral del presente acto administrativo.</b></p>

						<p>4. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Imagen Satelitales Comparación Multitemporal GSC PARV No. 109 de fecha 18 de septiembre de 2020.</p> <p>5. <b>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</b></p> <p>6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	IDC-11021X	LA MACUIRA INVERSIONE S Y CONSTRUCC IONES S.A.	5	07/10/2020	PARV No.579	<p>1. Informar a la titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con N° VSC-CM-202004-IDC-11021X_COMP_12 y fecha de elaboración 20/05/2020, se recomendó PRIORIZAR el título minero No. IDC-11021X para el desarrollo de la FISCALIZACIÓN MINERA, con el fin de verificar las medidas y/o correctivos adoptados para dar cumplimiento a las “no conformidades” y a los requerimientos efectuados con base en la última Visita de Fiscalización Integral adelantada por la autoridad minera, teniendo en cuenta que, la sociedad titular a la fecha del presente Concepto Técnico no ha realizado ningún tipo de pronunciamiento sobre este tema.</p> <p>2. <b>Informar que de acuerdo</b> a lo evidenciado mediante imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con N° VSC-CM-202004-IDC-11021X_COMP_12 y fecha de elaboración 20/05/2020, a partir de imágenes PLANET entre mayo de 2019 y abril de 2020, se identificaron cambios significativos de cobertura vegetal en el terreno que permiten inferir el desarrollo de posibles actividades asociadas a una explotación minera dentro del área del Contrato de Concesión No. IDC-11021X durante dicho período (mayo de 2019 - abril de 2020).</p> <p>3. <b>Recordar</b> a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. <b>IDC-11021X</b> que, para la implementación y/o ejecución de las</p>

						<p>actividades y/o variables técnicas proyectadas en la modificación al Programa de Trabajos y Obras (PTO) que fue aprobada a través del Auto PARV No. 057 del 04 de febrero de 2020 (notificado por Estado Jurídico No. 014 de fecha 05 de febrero de 2020), debe obtener previamente la viabilidad de las mismas por parte de la autoridad ambiental competente; en este sentido, se ha considerado pertinente la modificación de la Licencia Ambiental que actualmente tiene otorgada. Lo anterior, teniendo en cuenta que, los términos en que la autoridad minera aprobó la modificación al citado plan minero, deben estar acordes con los términos del instrumento ambiental correspondiente.</p> <p><b>4.</b> Informar que el informe satelital generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con código No. VSC-CM-202004-IDC-11021X_COMP_12 y fecha de elaboración 20/05/2020, hace parte integral del presente acto administrativo.</p> <p><b>5.</b> Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Imagen Satelitales Comparación Multitemporal GSC PARV No. 113 de fecha 18 de septiembre de 2020.</p> <p><b>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</b></p> <p><b>7.</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	ICR-08101	PEDRO DAVID LAMUS CÁRDENAS	4	07/10/2020	PARV No.580	<p><b>1.</b> Informar a la titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con N° VSC-CM-202004-ICR-08181_COMP_12 y fecha de elaboración 20/05/2020, se recomendó PRIORIZAR el título minero No. ICR-08181 para el desarrollo de la VISITA DE FISCALIZACIÓN MINERA, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: a partir de las imágenes PLANET incluidas en la COMPARACIÓN MULTITEMPORAL</p>

					<p>mencionada en el párrafo anterior, se evidenciaron cambios significativos de cobertura vegetal en el terreno que permiten inferir el desarrollo de actividades asociadas a una explotación minera, labores que llegaron a extenderse a una zona adyacente de la concesión minera (punto de referencia ubicado en las coordenadas: N1361561 - E1073773), es decir, sobre un área que no se encuentra cobijada por el título minero, ni por la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad competente en la materia y, adicionalmente, se considera necesario verificar las medidas adoptadas por el titular minero para corregir y/o dar cumplimiento a los requerimientos relacionados con las “no conformidades” derivadas de las visitas de fiscalización adelantadas por la autoridad minera, así como las demás condiciones de orden técnico y de seguridad identificadas en torno a estas, especialmente a la situación observada en la última inspección de campo (06 de noviembre de 2019), cuya descripción se encuentra plasmada dentro del Informe con Consecutivo PARV No. 223 del 18 de noviembre de 2019, en los siguientes términos: “(...) en el momento de la visita se observa frente de explotación con altura de aproximadamente 10 m, sin geometría definida ni adecuada, se observa material suelto en la cara del talud, representando riesgo de deslizamiento (...)” subrayado fuera de texto.</p> <p><b>2.</b> Informar que de acuerdo a lo evidenciado mediante imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con N° VSC-CM-202004-ICR-08181_COMP_12 y fecha de elaboración 20/05/2020, a partir de imágenes PLANET entre mayo de 2019 y abril de 2020, se identificó actividad minera dentro del área del Contrato de Concesión No. ICR-08181 durante dicho período.</p> <p><b>3.</b> Informar que de acuerdo con lo plasmado en las imágenes PLANET de la COMPARACIÓN MULTITEMPORAL generada por el Centro de Monitoreo de la Agencia Nacional de Minería con código No. VSC-CM-202004-ICR-08181_COMP_12 y fecha de elaboración</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>del 20 de mayo de 2020, las actividades mineras no solo se llevaron a cabo dentro del área del Contrato de Concesión No. ICR-08181, sino que estas se extendieron de igual forma, a una zona adyacente de la concesión minera (punto de referencia ubicado en las coordenadas: N1361561 - E1073773), es decir, sobre un área que no se encuentra cobijada por el título minero, ni por la Licencia Ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”.</p> <p><b>4.</b> Informar a la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” que en el Concepto Técnico Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-PARV No. 112 de fecha 18 de septiembre de 2020 se evidenció que las actividades mineras no solo se llevaron a cabo dentro del área del Contrato de Concesión No. ICR-08181, sino que estas se extendieron de igual forma, a una zona adyacente de la concesión minera (punto de referencia ubicado en las coordenadas: N1361561 - E1073773), es decir, sobre un área que no se encuentra cobijada por el título minero, ni por la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p><b>5.</b> Conminar al titular del Contrato de Concesión No. ICR-08181, para que se abstenga de adelantar labores de explotación minera por fuera del área concesionada y de la establecida en el PARÁGRAFO 1, ARTÍCULO PRIMERO del acto administrativo de otorgamiento de la Licencia Ambiental por parte de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” (Resolución No. 1988 del 20 de diciembre de 2011).</p> <p><b>6.</b> Informar que el informe satelital generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con código No. VSC- CM-202004-ICR-08181_COMP_12 y fecha de elaboración 20/05/2020, hace parte integral del presente acto administrativo.</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>7. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Imagen Satelitales Comparación Multitemporal GSC PARV No. 112 de fecha 18 de septiembre de 2020.</p> <p>8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--	--

(\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **08 octubre de 2020**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

  
**INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS**  
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR